

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 1956

{ N° 13.114

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 51 de 30 de noviembre de 1956, por la cual se derogan artículos del Código Fiscal.

Ley N° 53 de 30 de noviembre de 1956, por la cual se modifican artículos del Código Fiscal.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 15 de 12 y 16, 17 y 18 de 16 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2197, 2198, 2199 y 2200 de 6 de julio de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento a unos ciudadanos.

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

###### Sección Primera

Resueltos Nos. 154 y 155 de 22 de marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 425 de 23 de diciembre de 1954, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 426 de 27 de diciembre de 1954, por la cual se concede una beca.

Resolución N° 427 de 27 de diciembre de 1954, por la cual se reconoce estado de docencia a una educadora.

Resolución N° 428 de 28 de diciembre de 1954, por la cual se reconoce un aumento de sueldo.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 284 y 285 de 5 de diciembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 45 de 15 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Aurelio Rodríguez.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 21 de 27 de junio de 1955, por la cual se acepta cesiones gratuitas.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DEROGANSE ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

#### LEY NUMERO 51

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por la cual se aplica el principio de Unidad de Caja a varios ingresos nacionales que se recaudan en concepto de impuestos, rentas, derechos o tasas y se derogan los artículos 689 y 1339 del Código Fiscal en vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1° De conformidad con el artículo 692 del Código Fiscal ingresarán a los fondos comunes del Tesoro Nacional los dineros que se recauden por los siguientes conceptos:

a) Porcentajes del valor de los boletos de entrada al Estadio, Gimnasio y establecimientos deportivos nacionales, hasta ahora destinados a constituir un fondo para Educación Física;

b) El importe total de las cuentas que se cobran en concepto de servicios prestados por los hospitales, dispensarios y clínicas nacionales;

c) Venta de tarjetas de Turismo y de pasajes a Taboga;

d) Servicios que se presten por los Aeropuertos Nacionales.

Artículo 2° Los organismos oficiales y funcionarios encargados de la recaudación de los ingresos especificados en el artículo anterior remitirán a las oficinas competentes de la Administración General de Rentas Internas los dineros percibidos, junto con la documentación pertinente, en los plazos siguientes: los ingresos del acápite a), en el día hábil siguiente al evento de que se trate; los de los acápites c) y d) semanalmente; el b) mensualmente.

Artículo 3° En los Presupuestos de Gastos de cada vigencia fiscal se apropiarán las partidas que se estimen necesarias para atender a los servicios que hasta ahora se mantenían con los ingresos especificados en el artículo 1° de esta Ley.

Artículo 4° Las disposiciones de los artículos precedentes se aplicarán también a cualquier otro ingreso o fondo nacional no enumerado en el artículo 1° de esta Ley y al cual no se le haya aplicado aún el principio de unidad de Caja.

Artículo 5° Esta Ley deroga los artículos 639 y 1339 de la Ley 8 de 27 de enero de 1956 y todas las disposiciones legales que le sean contrarias y las reglamentaciones de las mismas.

Artículo 6° La presente Ley regirá a partir del 1° de enero de 1957.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 30 de noviembre de 1956.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

### MODIFICANSE ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

#### LEY NUMERO 53

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por la cual se modifican los artículos 766 y 804 del Código Fiscal, se elimina el párrafo único del primero de dichos artículos y se toman medidas para el cobro del Impuesto sobre Inmuebles y el de Tierras Incultas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1° El artículo 766 del Código Fiscal quedará así:

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271TALLERES:  
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 15**

(DE 12 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el  
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Víctor Reyna, Mensajero de 5ª Categoría en Antón, en reemplazo de Gilberto Rodríguez, quien renunció.

Efraín Nino, Mensajero de 4ª Categoría en Colón, en reemplazo de Eleuterio Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Mario F. Rodríguez, Peón de 8ª Categoría en Panamá, en reemplazo de Arcadio Alonso, quien abandonó el cargo.

Orlando Muñoz, Peón de 4ª Categoría en Panamá, en reemplazo de Antonio Aparicio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.**DECRETO NUMERO 16**

(DE 16 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el  
Ministerio de Gobierno y Justicia.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Félix Alberto Urriola, Oficial de 6ª Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Daniel Rodríguez, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto surtirá a partir del 16 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

"La tarifa de este impuesto es la siguiente:  
a) El medio por ciento anual (1/2%) sobre el avalúo catastral de los inmuebles destinados a viviendas, ocupados por su propietario, siempre que dicho avalúo catastral no exceda de B/. 25.000.00; y

b) El uno por ciento anual (1%) sobre el avalúo catastral de los demás inmuebles sujetos al gravamen.

Artículo 2º Elimínase el párrafo único del artículo 766 del Código Fiscal.

Artículo 3º Los propietarios de bienes inmuebles, y las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con los propietarios de inmuebles para edificaciones o construcciones permanentes están en la obligación de declarar dichas mejoras, edificaciones o construcciones, dentro del término de tres meses, contado a partir de la fecha de terminación de la mejora, edificación o construcción.

Esta declaración debe ser hecha entre los funcionarios de la Administración General de Rentas Internas en formularios especiales que se entregarán a los interesados sin costo alguno.

El incumplimiento de la obligación contenida en esta disposición será sancionada con multa no inferior a cinco balboas (B/. 5.00), ni mayor de quinientos balboas (B/. 500.00) convertible en arresto a razón de 1 día por cada dos balboas (B/. 2.00) de multa.

Estas multas serán impuestas de oficio o en virtud de denuncia, por la Administración General de Rentas Internas.

Artículo 4º El artículo 804 del Código Fiscal quedará así:

"En cuanto a las fechas y lugares de pago, recargos, infracciones, sanciones y prescripción de este impuesto se aplicarán las disposiciones relativas al Impuesto sobre Inmuebles".

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

El Secretario General,

ELIGIO CRESPO V.

Francisco Prava.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 30 de noviembre de 1956.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 17**  
(DE 16 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Marcos Julio Pérez Herrera, Archivero de 3ª Categoría, en reemplazo de Zeina Sibauste L., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

**DECRETO NUMERO 18**  
(DE 16 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Aminta Ruiz, Telefonista de 8ª Categoría en Santo Domingo, Distrito de Bugaba, en reemplazo de Evelia Guerra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO A UNOS CIUDADANOS**

**RESOLUCION NUMERO 2197**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2197.—Panamá, 6 de julio de 1954.

La señorita Miriam Sylvia Walker Martin, hija de Newton Walker y de Isidora Martin de Walker, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 6 de abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que opta por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Miriam Sylvia Walker Martin ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Walker nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 2 de diciembre de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Walker ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Walker ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 99 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Miriam Sylvia Walker Martin tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

**RESOLUCION NUMERO 2198**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2198.—Panamá, 6 de julio de 1954.

La señorita Amada Salguera Granizo, hija de Fernando Salguera Gutiérrez y de Lucrecia Granizo, nicaragüenses, por medio de escrito de fecha 1º de junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Zoraida Amada Salguera Granizo ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Salguera nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 23 de marzo de 1932; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Salguera terminó sus estudios primarios en la escuela "Estados Unidos N° 1, de la Provincia escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Salguera ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución,

**SE RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que la señorita Zaida Amada Salguera Granizo tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**JOSE RAMON GUIZADO.**

**RESOLUCION NUMERO 2199**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2199.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El señor Cecil Weeks Marshall, hijo de Edward Costa Weeks y de Miriam Marshall, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 11 de mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

Son panameños por nacimiento:

a) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Cecil Weeks Marshall ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, en donde consta que el señor Weeks nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 21 de marzo de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Weeks ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameña.

Como de los documentos presentados junto con

la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Weeks ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución,

**SE RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que el señor Cecil Weeks Marshall tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**JOSE RAMON GUIZADO.**

**RESOLUCION NUMERO 2200**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2200.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El señor Leslie Alexander Cox Hofman, hijo de Leslie Alexander Cox y de Frances Hofman de Cox, súbditos británicos, por medio del escrito de fecha 4 de mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Leslie Alexander Cox Hofman ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Cox nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 15 de abril de 1933; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Cox terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Venezuela", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Cox ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución Nacional.

**SE RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que el señor Leslie Alexander Cox Hofman tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**JOSE RAMON GUIZADO.**

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 154**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 154. — Panamá, 22 de marzo de 1954.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Bolívar Moreno, Chofer de 3ª Categoría en la Comisión de Revisión Catastral, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 15 de marzo del presente año, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 282 de 9 de abril de 1953;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 8 de marzo del presente año, de conformidad con lo que le concede la Ley 121 de 6 de abril de 1943;

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

Conceder al señor Bolívar Moreno, Chofer de 3ª Categoría en la Comisión de Revisión Catastral, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de abril del presente año, correspondiente al período de 9 de abril de 1953 a 8 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

*R. A. Meléndez.*

**RESUELTO NUMERO 155**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 155.—Panamá, 22 de marzo de 1954.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Marcos A. Zurita, Cadenero de 1ª Categoría en la Comisión de Revisión Catastral, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 1º de marzo del presente año, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe.

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 275 de 2 de abril de 1953.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 1º de marzo de 1954, de con-

formidad con lo que le concede la Ley N° 121 de 6 de abril de 1943.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

Concédese al señor Marcos A. Zurita, Cadenero de 1ª Categoría en la Comisión de Revisión Catastral, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de abril de 1954, correspondiente al período de 2 de abril de 1953 a 1º de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede la Ley N° 121 de 6 de abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

*R. A. Meléndez.*

**Ministerio de Educación****ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 425**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 425.—Panamá, diciembre 23 de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Rodrigo A. Castillo, Maestro de Grado de la escuela Agua Buena, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos de salud.

Gregorio Carrillo, Maestro de Grado de la escuela Changuinola, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos personales.

Delia María Rosario, Maestra de Grado, en la escuela Pinogana, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, por motivos personales.

Isaura Ch. de McNelly, Profesora de Estudios Sociales en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**CONCEDESE UNA BECA****RESOLUCION NUMERO 426**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 426.—Panamá, diciembre 27 de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Carlos Alfredo López Guevara, ha solicitado una beca para continuar estudios

en el exterior en virtud de haber obtenido Puesto de Honor en la graduación de 1954;

Que el Artículo 104 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, dice: "El Alumno que obtenga las mejores calificaciones en las Facultades de la Universidad Oficial que no otorga título final, tendrá derecho al goce a una beca para hacer estudios en el exterior para completar su carrera;

Que nuestra Universidad solo otorga el título de Licenciado siendo el título final de los estudios de Derecho, el de Doctor, confirmado en fallo dictado por el Tribunal de lo Contencioso administrativo;

**RESUELVE:**

Concédesse beca para cursar estudios en el exterior al señor Carlos Alfredo López-Guevara, con el fin de obtener el título de Doctor en Derecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**RECONOCESE ESTADO DOCENTE**

**RESOLUCION NUMERO 427**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 427.—Panamá, 22 de diciembre de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora América Rodríguez de Campbell, ha solicitado al Ministerio de Educación el reconocimiento de estado docente durante el lapso comprendido entre el 27 de febrero de 1913, al 30 de noviembre de 1928, tiempo durante el cual estuvo prestando servicio como maestra en la escuela o Colegio "La Reparación" en Lima, Perú;

Que la señora América Rodríguez de Campbell ha comprobado dicho servicio en la mencionada Institución con la certificación de la Directora del referido plantel, aceptada por el Ministerio de Educación

Que en concepto del Ministerio de Educación, expresado ya por la entonces Dirección Técnica General del mismo, que sirvió de base a la Resolución Nº 2182, de 15 de marzo de 1927, que reconoció un estado docente en igualdad de circunstancias, la solicitud de la señora de Campbell debe resolverse favorablemente;

**RESUELVE:**

Reconócese a la señora América María Rodríguez de Campbell, el estado docente durante el lapso comprendido entre el 27 de febrero de 1913, al 30 de noviembre de 1928, tiempo durante el cual sirvió como maestra en la escuela o Colegio "La Reparación" en Lima-Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO**

**RESOLUCION NUMERO 428**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 428.—Panamá, 28 de diciembre de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1º Que la Ley Orgánica de Educación establece en su artículo 151, que "Dos (2) veces al año, en abril y en septiembre, el Ministerio de Educación examinará el tarjetario del personal docente en servicio para determinar quiénes tienen derecho al aumento de sueldo por antigüedad de servicio. Si por error u omisión no se hiciera efectivo el aumento de sueldo en la fecha correspondiente, el interesado exigirá que se le reconozca y pague el aumento desde la fecha en que adquirió tal derecho"; y

2º Que revisada la Hoja de Servicio del señor Marcelino Emilio Rodríguez, Asistente del Director de la escuela de Buenos Aires, Provincia Escolar de Panamá, se ha establecido que el citado educador tiene derecho al segundo y tercer aumento de sueldo por la cuantía de B/. 5.00 mensuales, cada uno;

**RESUELVE:**

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 47 de 1946 y el Decreto 1948 de 1947, reconócese al señor Marcelino Emilio Rodríguez, Asistente del Director de la escuela de Buenos Aires, Provincia Escolar de Panamá, el segundo (II) y tercer (III) aumento de sueldo, por la cuantía de cinco (5.00) balboas mensuales, cada uno, efectivos a partir del 1º de mayo de 1954.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 284**

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Víctor M. Olmos, Jefe de Sección de 4ª Categoría en la Sección de Archivos de Patentes, en reemplazo de Gladys Tam de Pino, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 1º de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 285

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Oriel Jacinto Fuentes, Oficial de 3ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, con cargo al Artículo 677.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo desde el 1º de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

Segundo: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además, deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ERIC DELVALLE.

Por la Empresa,

*Aurelio Rodríguez.*

Aprobado:

El Contralor General de la República,  
*Roberto Heurtematte.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ERIC DELVALLE.

## Ministerio de Obras Públicas

### ACEPTASE CESIONES GRATUITAS

#### RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 21.—Panamá, 27 de junio de 1955.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que un funcionario del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto, entrevistó a todos los propietarios de fincas ubicadas entre el Río Las Guabas en Antón y la población de Penonomé que resultarán afectadas con motivo de la construcción de la Carretera Interamericana, en el sector indicado, a fin de solicitarles la cesión gratuita a la Nación de las fajas indispensables para la zona de servidumbre de tan importante vía;

Que esa exhortación fué atendida inmediatamente, como consta en documento público, razón por la cual se impone aceptar las respectivas cesiones gratuitas de acuerdo con los detalles que más adelante se insertarán;

Que de conformidad con las constancias del Registro Público, los dueños reales de las fincas afectadas son los que se expresarán el cuerpo de esta Resolución, quiénes, en sus propios nombres, o por intermedio de sus representantes, han convenido por escrito en traspasar a la Nación las fajas requeridas, según se evidencia en los docu-

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado para este acto por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 3 de abril de 1956, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra Aurelio Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-30636, en nombre y representación de la Sociedad denominada "Industria Nacional de Confecciones, S. A.", en su carácter de Presidente y Representante Legal, quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en el Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950, reformatorio del contrato N° 15 celebrado entre las mismas partes el 16 de marzo de 1954, después de oír el concepto del Consejo de Economía Nacional, inscrito en su oficio N° 66-593 de febrero 1º de 1956, así:

Artículo primero: El ordinal "b" del Artículo 10 del contrato N° 15 de 16 de marzo de 1954, celebrado entre la Nación y la Sociedad "Industria Nacional de Confecciones, S. A." quedará así:

b) El pago de los derechos notariales y las cuotas del Seguro Social.

mentos pertinentes que aparecen agregados a la actuación levantada al efecto;

Que en la Resolución Ejecutiva número 923 de 30 de noviembre de 1953 dejaron de aceptarse, en el tramo Río Hato -- Las Guabas, las cesiones hechas por los herederos de Evaristo Núñez, por la señora Carmen Ponce viuda de Véliz, y por los herederos de Maximiliano Véliz, y

Que los informes preparados por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá sobre los proyectos 7 y 8, Sección Primera, revelan que las fincas que seguidamente se describen quedarán afectadas en las siguientes proporciones:

**Bolívar Ponce.**

Finca: 3.059 -- Tomo: 355 -- Folio: 206.

Area que debe segregarse 3 hectáreas, 1.000 M2.  
Linderos: Noreste, Servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 775 metros; Noroeste, Lote ocupado por Pedro Valdés y mide 40 metros; Sureste, Río Las Guabas y mide 40 metros; Suroeste, la misma finca y mide 775 metros.

**Pablo, Lorenzo y Santos Gálvez y Manuel Rivas.**

Finca: 3.060 -- Tomo: 355 -- Folio: 210.

Area que debe segregarse: 8020 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 270 metros; Sur, misma finca y mide 245 metros; Este, terrenos Nacionales y mide 51 metros; Oeste, lote de Secundino González y mide 51 metros.

**Tomás Bernal Ortega.**

Finca: 994 -- Tomo: 137 -- Folio: 246.

Area que debe segregarse 5 Hectáreas 8800 metros cuadrados.

Linderos: Noreste, misma finca y mide 500 metros y Carretera Nacional existente y mide 60 metros; Noroeste, Río "La Estancia" y mide 5 metros y Carretera Nacional existente y mide 20 metros; Sureste, terrenos Nacionales y mide 100 metros; Suroeste, misma finca y mide 390 metros; Carretera Nacional existente y mide 150 metros; Camino Viejo Antón y mide 180 metros.

**Augusto Chong.**

Finca: 499 -- Tomo: 94 -- Folio: 426.

Area que debe segregarse: 5 Hectáreas 8600 metros cuadrados.

Linderos: Noreste, misma finca y mide 260 metros; Carretera Nacional existente y mide 240 metros; Servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 280 metros; Terrenos Nacionales y mide 50 metros; Noroeste, Lote de Juan De Mata Correa Jr. y mide 25 metros; Sureste, Río "La Estancia y mide 80 metros; Terrenos Nacionales y mide 22 metros; Suroeste, misma finca y mide 865 metros.

**Ara María Vicencini de Pretelt, Luz María Vicencini de Townshend, Tulia Vicencini de Merryman, Isabel María Vicencini de Dameran.**

Finca: 591 -- Tomo: 102 -- Folio: 480.

Area que debe segregarse 5 hectáreas 8.500 metros cuadrados.

Linderos: Norte, la misma finca y mide 1.170 metros cuadrados.

Sur, servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 1.170 metros; Este, terrenos Nacionales ocupados por Lorenzo Aguilar y mide 50 metros; Oeste, terrenos Nacionales y mide 50 metros.

**Juan de Mata Correa Jr.**

Finca: 5917 -- Tomo: 582 -- Folio: 298.

Area que debe segregarse: 2 hectáreas 5740 metros cuadrados.

Linderos: Noroeste, servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 1170 metros; Noroeste, terrenos Nacionales y mide 20 metros; Sureste, lote de Augusto Chong y mide 25 metros; Suroeste, misma finca y mide 1170 metros.

**Antonia Nazaria Campos Villacis.**

Finca: 425 -- Tomo 84 -- Folio: 416.

Area que debe segregarse: 5 hectáreas 3860 metros cuadrados.

Linderos Noreste, misma finca y mide 475 metros; Noroeste Río Chorrera y mide 100 metros; Sureste, terrenos Nacionales y mide 85 metros; Suroeste, misma finca y mide 545 metros.

**Compañía Agrícola Guardia, S. A.**

Finca: 46 -- Tomo: 5 -- Folio: 186.

Area que debe segregarse 2 hectáreas 6600 metros cuadrados.

Linderos Noroeste, servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 890 metros; Noroeste, entrada al Rosario; Sureste, Río "Chorrera" y mide 45 metros; Suroeste, misma finca y mide 890 metros.

**Compañía Agrícola Guardia, S. A.  
(Segunda Sección de la finca).**

Area que debe segregarse: 1 hectárea, 175 metros cuadrados.

Linderos: Noroeste, servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 247 metros; Noreste, lote ocupado por María Figueroa de Arosemena y mide 50 metros, Sureste, misma finca y mide 293 metros.

**Rufina Berrio Vásquez.**

Finca: 5981 -- Tomo: 594 -- Folio: 154.

Area que debe segregarse: 6613 metros cuadrados

Linderos: Noroeste, misma finca y mide 205 metros; Noroeste, terrenos Nacionales y mide 39 metros; Sureste, lote de Pilar Moreno y mide 3 metros; y terrenos Nacionales y mide 74 metros; Suroeste, servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 145 metros.

**Richard Neumann, Representante de los herederos de Ernesto Fritz Neumann.**

Finca: 1353 -- Tomo: 175 -- Folio: 334.

Area que debe segregarse: 4 hectáreas 5000 metros cuadrados.

Linderos: Norte, camino de La Ortiga y mide 50 metros; Sur, la misma finca (La Paz) y mide 50 metros; Este servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 900 metros; Oeste, la misma finca (La Paz) y mide 900 metros.

Finca: 1766 -- Tomo: 217 -- Folio: 288.

Area que debe segregarse 12 hectáreas, 1900 metros cuadrados.

Linderos Norte, Lorenzo Vásquez y mide 40 metros; Sur, camino a La Ortiga y mide 50 metros; Este, servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 2530 metros; Oeste, misma finca y mide 2350 metros y Gustavo Arosemena y mide 150 metros.

*Felipe Antonio Lorenzo Vásquez y Teresa Lorenzo de Jiménez.*

Finca: 290 -- Tomo: 75 -- Folio: 64.

Area que debe segregarse: 7 hectáreas 6690 metros cuadrados.

Linderos: Noreste, carretera Nacional existente y mide 315 metros y misma finca y mide 1000 metros; Noroeste lote de Gustavo Arosemena y mide 65 metros, Sureste, fincas de G. Arosemena y mide 8 metros; E. Neumann y mide 30 metros; y terrenos Nacionales y mide 50 metros; Suroeste, servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 890 metros y misma finca y mide 425 metros.

*Laurance Trenton Price.*

Finca: 1762 -- Tomo: 217 -- Folio 268.

Area que debe segregarse: en su totalidad: 3720 metros cuadrados.

A la izquierda de la Carretera Interamericana en Proyecto (Estaciones 146-735 -- 146-890), deben segregarse 2030 metros cuadrados con estos linderos: Norte, Lote de F. Lorenzo Vásquez y mide 8 metros; Sur, Ernesto Neumann, sin medida; Este, servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 150 metros; Oeste, la misma finca y mide 153 metros. A la izquierda también de dicha carretera entre las estaciones 147-315 -- 147-360, deben segregarse 1690 metros cuadrados con los siguientes linderos: Norte, servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 45 metros; Sur, misma finca y mide 18 metros; Este, lote de Felipe Lorenzo Vásquez y mide 65 metros.

*Flora Reyes, heredera de Mercedes Guerrero.*

Finca: 1404 -- Tomo: 183 -- Folio: 142.

Area que debe segregarse 2 hectáreas, 3430 metros cuadrados.

Linderos: Norte, misma finca y mide 335 metros; Sur, Carretera Nacional existente y mide 350 metros; Este, terrenos Nacionales y mide 32 metros; Oeste, lote de Manuel Antonio Rojas y mide 50 metros.

*Ramón Saa.*

Finca: 4576 -- Tomo: 411 -- Folio: 188.

Area que debe segregarse: 2110 metros cuadrados.

Linderos: Norte, servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 110 metros; Sur, la misma finca y mide 118 metros; Este, lote de Margarita Martínez y mide 38 metros; Oeste, la misma finca.

*Manuel Antonio Rojas.*

Finca: 5011 -- Tomo: 471 -- Folio: 14.

Area que debe segregarse: 9400 metros cuadrados.

Linderos: Norte, misma finca y mide 188 metros; Sur, misma finca y mide 188 metros; Este, lote de Flora Reyes y mide 50 metros; Oeste, lote de Julieta Quijada y mide 50 metros.

*Julieta Quijada.*

Finca: 5011 -- Tomo: 471 -- Folio: 14.

Area que debe segregarse: 5850 metros cuadrados.

Linderos Norte, misma finca y mide 117 metros; Sur, misma finca y mide 117 metros; Este, lote de Manuel A. Rojas y mide 50 metros; Oeste, lote de Adán Rodríguez.

*Adán Rodríguez.*

Finca: 5011 -- Tomo: 471 -- Folio: 14.

Area que debe segregarse: 4000 metros cuadrados.

Linderos: Norte, misma finca y mide 80 metros; Sur, misma finca y mide 80 metros; Este, lote de Julieta Quijada y mide 50 metros; Oeste, lote de Matilde Guardia y mide 50 metros.

*Matilde Guardia.*

Finca: 6395 -- Tomo 638 -- Folio: 418.

Area que debe segregarse: 3920 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Lote de Manuel Antonio Rojas y mide 100 metros; Sur, mismo finca y mide 130 metros; Este, lote de Manuel Antonio Rojas y mide 60 metros; Oeste, camino Real y mide 50 metros.

*Victor M. Teixeira, Leonardo Villanueva Meyer y Leopoldo Arosemena.*

Finca: 5.726 -- Tomo: 550 -- Folio: 86.

Area que debe segregarse: 2 hectáreas, 3030 metros cuadrados.

*Tiburcio Núñez, Representante de los herederos de Evaristo Núñez.*

Finca: 4546 -- Tomo: 411 -- Folio: 70.

Area que debe segregarse: 3260 metros cuadrados.

Linderos: Norte, servidumbre de la Carretera Nacional; Sur, la misma finca; Este, El Río Hato; Oeste, la misma finca.

*Eva E. Véliz, Representante de Carmen Ponce Viuda de Véliz.*

Finca: 4086 -- Tomo: 366 -- Folio: 180.

Area que debe segregarse: 1100 metros cuadrados.

Linderos: Norte y Este, predio de Jorge Enrique Correa; Sur, Carretera Nacional; Oeste, predio de Manuel M<sup>a</sup> Pimentel y Rómulo Véliz.

*Alfaro Véliz, Representante de Petra María y Fausta Berta Véliz Vieto.*

Finca: 531 -- Tomo: 102 -- Folio: 120.

Area que debe segregarse: 4760 metros cuadrados.

Linderos: Norte, servidumbre de Carretera Nacional y mide 158 metros; Sur, la misma finca y mide 189.0 metros; Este, lote de los Sucesores de Magdalena Ponce y mide 22.5 metros; Oeste, servidumbre de Carretera Nacional y mide 38.0 metros.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aceptar las cesiones gratuitas de que trata la parte expositiva de esta decisión, bajo la condición especial de que tales porciones de terreno

deben ser destinadas exclusivamente a la zona de servidumbre de la Carretera Interamericana. Los cedentes deberán renunciar expresamente a todos los derechos que tienen en la actualidad o que puedan derivarse de las fajas cuya cesión se acepta por medio de esta Resolución.

En los respectivos contratos de traspaso, debe dejarse constancia expresa en el sentido de que las hojas de planos y perfiles preparados por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá, Sección Primera, Proyectos Nos. 7 y 8 del tramo Río Hato-Las Guabas-Las Guabas-Penonomé, hojas del N° 1 al 39 inclusive, se considerarán como parte integrante de los mismos.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación otorgue con los cedentes las correspondientes Escrituras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS. E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

ALEJANDRO REMON C.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado original con timbre Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 10 de enero de 1957, por el suministro de medicinas para uso del Hospital Santo Tomás. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 30 de noviembre de 1956.

El Jefe de Dirección de Compras,

*Luis Chandek.*

Primera publicación)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado original con Timbre Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, hasta las ocho en punto de la mañana del día 3 de enero de 1957, por el suministro de medicinas para uso del Hospital Santo Tomás. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, noviembre 16 de 1956.

El Jefe de Dirección de Compras,

*Luis Chandek.*

(Primera publicación)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado original con Timbre Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 4 de Enero de 1957, para la impresión y entrega de los Programas de Carreras para el Hipódromo Presidente Remón, por un período de seis (6) meses comprendidos entre enero 15 de 1957 y junio 17 del mismo año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, noviembre 26 de 1956.

El Jefe de la Dirección de Compras,

*Luis Chandek.*

(Primera publicación)

### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles doce (12) de diciembre próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien embargado en la ejecución que adelanta la sucesión intestada de A. T. Pérez Rivas contra Benjamín Monthie, que se describe así:

Solar ubicado en Potrerillos Arriba, de aproximadamente seiscientos —600— metros cuadrados, alinderado así: Norte, ángulo formado por dos calles públicas; Sur, solar de Carlos Taylor; Este y Oeste, sendas calles públicas y dos casas levantadas en él, ambas construidas de madera y techo de zinc; una, donde operaba una cantina, es de piso de concreto, y la otra con piso de madera, alquilada actualmente por Lorenzo Martínez.

Este bien carece de título inscrito y está avaluado en la suma de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00).

Serán posturas admisibles las que se hagan por la mitad del avalúo hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores, previa consignación del cinco por ciento (5%).

Se advierte que si no se presenta postor en la fecha señalada, el remate se hará el día siguiente, por cualquier suma que se ofrezca.

David, 22 de noviembre de 1956.

El Secretario,

GMO. MORRISON.

L. 21491

(Única publicación)

### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles diez y nueve (19) de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución que adelanta la sucesión de A. T. Pérez R., contra Emelina C. de Ortega, que se describe así:

“Una casa de madera, techada de zinc, de catorce (14) metros de frente y nueve (9) metros de fondo y un anexo de nueve (9) metros de frente y siete (7) metros de fondo, forrado a una altura como de un metro de cañaza y madera, techada de madera y felpa, ubicada en Progreso, Distrito del Barú, y comprendida dentro de los linderos siguientes: Norte, casa del Gobierno Nacional; Sur, calle sin nombre; Este, la línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y Oeste, calle y casa de Celestino Chavarría.

Dicho bien carece de título inscrito y está valorado en la suma de dos mil balboas (B/. 2.000.00).”

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor ya mencionado y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

David, 22 de noviembre de 1956.

El Secretario,

GMO. MORRISON.

L. 21494

(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias. A quien interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Aquilino Sánchez, panameño, abogado, mayor de edad y con cédula de Identidad Personal N° 47-10532 ha solicitado para el señor Fabio A. Pinel M., al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, un globo de terreno con el fin de realizar exploraciones mineras exclusivas, ubicada en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí y con los siguientes linderos: “Zona N° 77”. Esta Zona es de una figura comple-

tamente irregular y va en dirección Norte-Sur. Partiendo del punto "A" correspondiente al punto C. de la Zona N° 6 se sigue con un rumbo de Norte 80° 30' Este y con una distancia de 200 metros se llega al punto B. de este punto se sigue por todo el Río San Félix aguas abajo, en dirección Sur, con una distancia de 16.750 metros se encuentra el punto C. correspondiente al punto de desembocadura al Hato Loro al San Félix marcado con "A.A" de este punto se sigue con un rumbo Sur 80° 30' Oeste y con una distancia de 1500 metros se encuentra el punto D; correspondiente al punto A. de la Zona N° 1 de aquí en dirección Norte 90° 30' O. limitando con las zonas número 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con una longitud de 10.522, 72 metros hasta encontrar el punto "A" punto de partida.

Area: 708 Hectáreas aproximadamente.  
El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar reexploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir, menos de petróleo, comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 31 de agosto de 1956.  
El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
IGNACIO MOLINO.

L. 33546  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del Dr. Amadeo Vicente Mastellari se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .  
"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria del Dr. Amadeo Vicente Mastellari desde el día 9 de septiembre próximo pasado, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital;

"Que son sus herederos universales, por partes iguales, su viuda, Essie Barefoot de Mastellari, y sus menores hijos, Martha Elizabeth Mastellari, Carlos Alfredo Mastellari y Luis Eduardo Mastellari;

Que es legataria, su señora madre, Nina Mastellari (América Mastellari); y

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a la administración General de Rentas Internas como arte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Se tiene al Dr. Octavio Fábrega como apoderado judicial de la demandante Essie Barefoot de Mastellari, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,  
JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

El Secretario,  
L. 33364  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la Sra. Gloriela Henríquez de González, panameña, mayor de edad, propietaria, vecina de La Chorrera y portadora de la cédula de identidad personal N° 46-1881, ha solicitado título de dominio sobre una casa construida a sus expensas, construida dentro de un globo de terreno municipal de La Chorrera, de 540 metros cuadrados de superficie y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, calle sin nombre (Calle del Mamey o el Algarrobo); Sur, predio de Manuel José Ortega y Predio de Vienvenida Otero; Este, predio de Carolina Marín y Oeste, casa de Francisco Guevara. La casa limita por todos sus lados con partes libres del lote artes mencionado y mide: por el Norte y por el Sur, 14 metros y por el Este y Oeste, quince metros con 80 centímetros, que da una superficie de 221,20 m.2.

En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación en un periódico de la localidad a fin de que los interesados hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la última publicación.

Panamá, noviembre 26 de 1956.

El Juez,  
El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 33525  
(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 96**

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Celestino Morales, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Tonosí, cedulao 39-807, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación, en compra, del terreno denominado "El Guayabo Arriba", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de sesenta y cuatro (64) hectáreas con doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero del peticionario; Sur, Este y Oeste, tierras nacionales.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, enero 10 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,  
Santiago Peña C.

L. 26447  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Marcelina Mendoza de Saldaña, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

Siendo como es la dicha prueba, suficiente, de acuerdo con el concepto Fiscal emitido, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto en este Despacho el juicio de sucesión intestada de la finada Marcelina Mendoza de Saldaña, desde el día diez y seis de septiembre del año en

curso, fecha en que ocurrió su defunción en el Distrito de Los Pozos;

29 Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo, de nombre Francisco Javier Mendoza, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios; y

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se consideren con algún derecho en él: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga como parte, en el juicio, al representante en ésta del Fisco Nacional, para los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Mortuario. Notifíquese, cópiese y cúmplase. (fdo.) Ramón L. Crespo.—Juez del Circuito de Herrera.—El Secretario (fdo.) R. Caicedo R."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez del Circuito de Herrera,

RAMON L. CRESPO.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 27695

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Domingo José Estribi se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice como sigue:

Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 752.—David, veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Abierta la sucesión testamentaria de Domingo José Estribi desde el primero de julio de 1955, fecha de la defunción;

Herederos, conforme al testamento, a Fidelina Saldaña viuda de Estribi y Fermín Darío Estribi Saldaña; y Albaceras, por su orden, a Fidelina Saldaña viuda de Estribi y José Brígido Martínez.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto respectivo.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito, Gmo. Morrison, Secretario".

Para cumplir lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Judicial, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hoy, veintuno (21) de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 21487

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Domingo Díaz Sugasti, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, noviembre veinte de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos: . . . . .

En esas circunstancias y debiendo la decisión ajustarse a la prueba respectiva, la condición de cesionaria de derechos no demostrados en el juicio, no puede reconocerse o autorizarse, debiendo declararse únicamente el

derecho que demuestra la interesada. En esas consideraciones el Juez que suscribe del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre da la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Domingo Díaz Sugasti, desde el 15 de junio de 1955, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera, a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Emérita Díaz de González, en su condición de hija del causante;

**SE ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todos los que se consideren con interés en él.

Fíquese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese, (fdo.) Gerardo A. de León, (fdo.) Melquiades Vásquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy veintidós (22) de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, noviembre 22 de 1956.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

L. 20451

(Única publicación)

**EDICTO**

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

**HACE SABER:**

Que Marcelino Quirós Bermúdez, y José de la Cruz Quirós Bermúdez, panameños, varones, mayores de edad, casados, naturales y vecinos de Penonomé, cedulados con los números 9-3110 y 47-27258 respectivamente; Lucila Quirós de Montero, y Gladis Quirós de Jaén, mujeres, de edad, casadas, de la misma vecindad, con cédulas de identidad personal números 2-1756 y 6-502, respectivamente, sin tierras por ningún título, solicitan a ésta Gobernación, se les adjudique título de propiedad en gracia, un globo de terreno nacional, situado en Los Uveros, jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de herradura; Sur, Río Marica; Este, terrenos de Manuel Valderrama y José del C. Valderrama y Oeste, terrenos de José del C. y Gabriel Valderrama, con una superficie de veinticinco hectáreas, tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (25 hts. 3750 m2), distribuido de la manera siguiente:

Para Marcelino Quirós B., Jefe de Familia . . . . .	10 hts.
Para José de la C. Quirós B., Jefe de Familia . . . . .	10 hts.
Para Lucila Q. de Montero . . . . .	3 hts.
Para Gladis Q. de Jaén . . . . .	2 hts. 3750 m2
<b>Total . . . . .</b>	<b>25 hts. 3750 m2</b>

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación.

Fijado hoy diez y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la mañana.

El Gobernador,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Única publicación)

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada, en ejercicio de sus funciones legales, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Generoso E. Carles G., de esta población se encuentran depositados una yegua azuleja

gacha en una oreja izquierda con una potrilla de 8 meses de color colorado rosillo.

La referida Yegua está marcada al fuego así A G animales que fueron encontrados vacantes en el lugar del Guarumal Picacho de esta jurisdicción por el señor Santos Chang.

Estos animales vienen pastando hace como un año y medio por estos lugares sin que se le conozca dueño alguno.

El que se encuentre con derecho lo haga valer durante 30 días contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijese este Edicto en parte visible de este Despacho, y copia de éste se le envía al Jefe de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

La Pintada, 12 de noviembre de 1956.

El Alcáide Municipal,

HUMBERTO CARLES.

(Primera publicación)

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, Primer Suplente,  
Al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Eloy Pinilla, se encuentra depositada una vaca amarilla, blanquecina por las verijas, cachi-cerrada con el siguiente herrete en el lado izquierdo así: (...) como una de mayúscula en forma contraria. Dicha res ha sido denunciada en este Despacho por la persona antes mencionada, por estar introducida en la finca "Las Palmitas", de propiedad del señor Santiago Pinilla, desde hace más de un mes sin conocerle dueño alguno, ni el herrete que presenta tampoco es conocido por éstos lugares. Al darle acogida al denuncia, se ordenó proceder de conformidad con lo establecido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Por tanto, se fija el presente Edicto en el tablero de avisos de esta Alcaldía, como también en los lugares más concurridos de esta localidad, y una copia se le remite al Excelentísimo Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "Gaceta Oficial", a fin de que la persona que se considere como dueño de la referida res, haga valer su derecho dentro del término de 30 treinta días hábiles, vencido dicho término, sin que se haya presentado reclamación formal alguna, se autorizará al señor Tesorero Municipal, para que proceda a su venta en subasta pública, de conformidad con la Ley.

Parita, 28 de junio de 1956.

El Alcalde Primer Suplente,

PABLO POVEDA C.

El Secretario,

J. Rodríguez A.

(Primera publicación)

### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo por medio del presente edicto,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Bonaga, varón, mayor de edad, casado, ganadero, panameño, de esta naturaleza y vecindad, residente en esta cabecera, con cédula de identidad personal N° 24-294, se encuentra depositada una yegua de color rosillo, sin marca a fuego ni señal alguna, parida de una potrancia de color rosillo plateado, como de cinco meses de edad, también mostrenea.

Estos animales fueron denunciados por el señor Leocadio Pittí, vecino de este Distrito, con residencia en San Juan, por encontrarlos vagando, hace más de un año, en las sabanas libres de San Juan, haciendo daños a los vecinos de ese lugar y no tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo ordenado por el Art. 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de este Despacho el presente edicto y en los lugares más concurridos de este distrito, por el término de treinta días a partir de la fecha de su fijación y se envía copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Si vencido el término señalado, no se ha formulado reclamo alguno a estos animales se procederá a un remate en subasta pública en la Tesorería Municipal.

Y, para que sirva de formal notificación, se fija el

presente edicto a las 8 a.m. de hoy veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Alcalde,

LUIS TROYA G.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Antonia Araúz, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero dieciocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Antonia Araúz, de generales desconocidas por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención. Cinco días tienen las partes para aducir pruebas. Como la procesada no ha podido ser localizada, emplácese por Edicto. Por resolución separada se fijará día y hora para la vista oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se le advierte a la procesada Antonia Araúz que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Antonia Araúz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 12 de julio de 1956.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 116

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Tomás Andrés Lay, de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Tomás Andrés Lay.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) P. Fernández P.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) J. D. Castillo, Srío."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tomás Andrés Lay so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Tomás Andrés Lay o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 119

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Harold C. Ricknell de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de falso testimonio.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Vernon Powell y Harold C. Ricknell.

(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) P. Fernández Parrilla.—(fdo.) D. González.—(fdo.) J. D. Castillo, Srío."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Harold C. Ricknell so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Harold C. Ricknell o la ordenen.

Para que sea de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las ocho de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 124

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a María de J. González, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del tenor siguiente:

"Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el fallo condenatorio dictado contra María de Jesús González.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) P. Fernández P.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María de Jesús González so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de María de Jesús González o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 125

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Alen Letreno, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia dictada en su contra por el delito de violación carnal.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el fallo condenatorio contra José Alen Letreno, por jurídico.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández P.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Alen Letreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial para que verifiquen la captura de José Alen Letreno o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 126

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Alejo Ruiz, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria proferida contra José Alejo Ruiz, por jurídica.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández P.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Alejo Ruiz so pena de ser juzgados por el delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial para que verifiquen la captura de José Alejo Ruiz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la secretaria del Juzgado hoy veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 128

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio se cita y emplaza a Gregoria Morán, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria motivo de consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) P. Fer-

nández P.—(fdo.) D. González.—(fdo.) J. D. Castillo, Secretario”.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gregoria Morán so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que ordenen la captura de Gregoria Morán.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 146

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Oswald Alejandro Minnot, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor.

“Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Oswald Alejandro Minnot, panameño, soltero, negro, oficinista, de 25 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-48365, con residencia en Las Dos Palmeras N° 1091-A (Río Abajo), a sufrir la pena de cinco meses y diez días de reclusión que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El acusado tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que tiene de estar detenido. Como se observa que el reo permaneció detenido desde el 27 de mayo de 1952 al 3 de enero de 1953, día en que fue puesto en libertad bajo fianza, se declara que ha cumplido la pena impuesta.

Derecho: artículos 17, 18, 37, 38 y 352, ordinal a) del Código Penal y artículos 2151, 2152, 2153, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Oswald Alejandro Minnot so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Oswald Alejandro Minnot o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 155

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rafael Calderón López, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de evasión.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

“Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, condena a Rafael Calderón López, de generales desconocidas, a sufrir la pena de dos meses de reclusión que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Derecho: Artículo 17, 18, 37 y 298 del Código Penal y Artículo 2151, 2152 y 2153 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Rubén D. Conte.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Srio.”

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rafael Calderón López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rafael Calderón López o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 160

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Moisés Jaén, de generales desconocidas, para que en término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....  
Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de juicio criminal contra Moisés Jaén, de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

Derecho: Artículo 367 del Código Penal. Como el acusado no ha podido ser localizado emplácese por edicto. Por resolución separada se fijará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito, (fdo.) Juan E. Urriola R., Srio.”

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Moisés Jaén so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de octubre a las diez de la mañana del año de mil novecientos cincuenta y seis y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Morales R.

#### EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, Edicto cita y emplaza a Carlos Gil Vásquez para que dentro del término de doce días, con-

tados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia que en su contra dictó el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Su parte resolutive es del tenor siguiente:  
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal Reforma la sentencia dictada contra Carlos Gil Vásquez en el sentido de condenarlo a un año de reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdo.) Vitelio de Gracia, (fdo.) Pedro Fernández Parrilla, (fdo.) Darío González, (fdo.) José D. Pinillo, Srío."

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy cinco de junio de 1956, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de conformidad con lo proveído en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez Segundo del Circuito,  
JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,  
Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 17

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Zadekia Nathaniel Wright, panameño, casado, de 33 años de edad, vaporino, con cédula de identidad personal N° 47-38371, para que dentro del término de doce días (12) contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia de Segunda Instancia, dictada en el juicio que por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas se le sigue.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:  
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por tanto el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Zackia Nathaniel Wright a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdo.) Manuel Burgos, (fdo.) Luis A. Carrasco A., (fdo.) Vitelio de Gracia, (fdo.) José D. Castillo, Secretario."

Se advierte al reo Wright que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada la sentencia en cuestión.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que entabla el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Wright, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y, se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los 19 días del mes de junio de 1956.

El Juez,  
JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,  
Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 31

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Simona Ba-

tista de generales desconocidas en auto, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior y que reforma la proferida por este Despacho en primera instancia. La resolución Superior en su parte resolutive dice:

Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por tanto el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Simona Batista a la pena de cinco meses 20 días de reclusión, previa reforma del fallo condenatorio consultado y lo confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.  
(fdo.) Vitelio de Gracia, (fdo.) Pedro Fernández Parrilla, (fdo.) R. J. Gálvez, (fdo.) José D. Castillo, Secretario."

Se advierte a la reo Batista que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada la sentencia en cuestión.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que entabla el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada Batista, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija el Edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los 7 días del mes de agosto de 1956.

El Juez,  
JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,  
Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 37

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto cita y emplaza a Jorge Ernesto Gallardo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito de 'peculado'.

La parte resolutive de la sentencia aludida dice así:  
"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

Falla:

Se impone a Jorge E. Gallardo, de generales desconocidas, la pena de seis años, la que cumplirá en el lugar que indique el Organó Ejecutivo.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—José M. Vásquez Díaz.—Gil Tapia E.—Ricardo A. Morales.—Publio Vásquez.—Aurelio Jiménez.—Secretario."

Se advierte al reo Jorge E. Gallardo que de no comparecer en el término que se a fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, 24 de octubre de 1956, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,  
JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,  
Adolfo Montero S.

(Primera publicación)